

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref. 110014003082-2024-00417-00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor del **CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRADOR DE CONDOMINIOS S.A.S.**, en contra de **ROSALBA MARTÍNEZ BLANQUICETT y JOSÉ IGNACIO ROJAS CASTILLO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.185.218 m/cte., por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento causados de diciembre de 2023 a febrero de 2024, en virtud del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, discriminados así:

	Mes Canon	Fecha de vencimiento	Valor
1	Diciembre de 2023	25/12/2023	\$728.406,00
2	Enero de 2024	25/01/2024	\$728.406,00
3	Febrero de 2024	25/02/2024	\$728.406,00

4. \$2.185.218,00, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

5. Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe la entrega del bien descrito en el contrato de arrendamiento allegado como soporte del recaudo ejecutivo y hasta que se acredite el pago de la obligación, junto con los respectivos intereses de mora causados sobre cada canon y hasta que se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera (C.G.P. art. 88).

6. El título-ejecutivo original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Téngase en cuenta que ANDRÉS EDUARDO ALDANA VARGAS, actúa como representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE

GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES
JUEZ

MG

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día 19 de abril de 2024

Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA ROMERO CAMARGO
Secretaria

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Gretha Camela Camacho Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 082
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206b8c717cdb9471f3f34cee74cd8973d23cf1dbadea5c0ac9a32fc70f4e16ec**

Documento generado en 18/04/2024 03:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>